

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, MARZO PRIMERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

La señora **MARIA EUGENIA GUTIÉRREZ SERNA**, propone acción de tutela, tendiente a que se garanticen o protejan los derechos fundamentales invocados, presuntamente vulnerados o amenazados, por la accionada **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CATÓLICA DEL NORTE** y el **DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN**.

Estudiada la solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, se observan satisfechas las exigencias legales para la ADMISIÓN (Cfr. Art. 14 del Decreto 2.591 de 1991; Decreto 1069 de 2015, Decreto 333 de 2021), lo que efectivamente se ordena.

Sin embargo, un examen de la solicitud de tutela y los anexos, llevan al despacho a decidir, sobre la integración por pasiva a esta acción de tutela de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. NUEVA EPS S.A.**, pues se estima que su vinculación procesal es relevante en la decisión de fondo, en tanto que, la actora, ha estado afiliada en PENSIONES a dicha entidad y vino pretendiendo el reintegro, aduciendo la condición de prepensionada y la segunda por ser la aseguradora en salud.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

1.-ADMITIR LA SOLICITUD DE TUTELA, promovida por la señora **MARIA EUGENIA GUTIÉRREZ SERNA**, frente a las accionadas **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CATÓLICA DEL NORTE** y el **DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN**, con integración del contradictorio por pasiva con la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES** y la **NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. NUEVA EPS S.A.**

2.-CORRER traslado a las accionada originales y de las integradas por el término de dos (2) días, mediante la notificación electrónica del presente auto admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que puedan pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tienen relación con la misma, con el fin de garantizarles sus derechos al debido proceso en sus manifestaciones de CONTRADICCIÓN y DEFENSA.

3.-REQUERIR a las accionadas iniciales e integradas, para que dentro del citado plazo, contado a partir del momento de la notificación, rindan informes que se entenderán presentados bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991), remitiendo la copia de la hoja de vida de la accionante, de la carpeta o expediente en la cual consten todos los antecedentes del asunto que se debaten en la presente tutela y formulen un pronunciamiento expreso frente a cada uno de los hechos planteados, los derechos invocados y las pretensiones deducidas por la actora en la solicitud de tutela.

COLPENSIONES-REMITIRÁ constancia sobre el número total de semanas cotizadas en PENSIONES que registra a la fecha la señora MARIA EUGENIA GUTIÉRREZ SERNA, así como del resumen de semanas cotizadas o de la historia laboral que de la mencionada se disponga en dicha Administradora y de las que le faltan para completar las 1.300 semanas cotizadas.

La **NUEVA EPS S.A.** integrada a la actuación informará, cuál es el estado de la afiliación de la accionante y si en la actualidad le están brindando atenciones de salud y se pronunciarán en relación con los servicios de salud que le fueron autorizados en el último a la señora MARIA EUGENIA GUTIÉRREZ SERNA.

4.-ADVERTIR a las accionadas que, si se abstienen de rendir los informes en el término señalado, se tendrán por ciertos los hechos fundamento de la solicitud de tutela y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad, contemplada en el Art. 20 del citado Decreto.

5.-VALORAR como pruebas, los documentos anexados a la solicitud por la parte accionante.

6.-REQUERIR a la señora MARIA EUGENIA GUTIÉRREZ SERNA, para que remita al despacho dentro del término de los dos (2) días siguientes, las copias de las historias clínicas en las cuales conste todo lo relacionado con la evolución de sus patologías, incapacidades laborales conceptos, calificaciones o evaluaciones y demás documentos relevantes expedidos por los médicos tratantes en torno de su estado de salud que aduce en la solicitud de tutela, con excepción de ayudas o pruebas diagnósticas. En lo particular, **allegará copia del último examen ocupacional de egreso.**

Aportará también la(s) prueba(s) que acrediten la forma o el medio a través del cual, la parte demandada se enteró sobre su estado de salud, durante la vigencia de la relación laboral o contractual.

Al respecto la accionante ampliará los supuestos fácticos de la demanda, en el sentido de informar la clase de la relación o vinculación laboral que tenía o ha tenido con cada una de las accionadas, precisando los contratos que suscribió, la duración, cuándo finalizó el último contrato laboral o de prestación de servicios que formalizó con cada una de dichas instituciones y la razón de la terminación. Es indispensable que especifique, la clase de contratos que celebró con el MUNICIPIO DE MEDELLIN, aportando copia de los mismos.

REQUERIR a la accionante, para que dentro del mismo término aporte, prueba documental, por el correo institucional del despacho, que demuestre la afectación por causa de la pérdida del empleo. Es indispensable además que acredite o compruebe con prueba siquiera sumaria, cómo es su actual condición socioeconómica (estrato socioeconómico).

La señora MARIA EUGENIA GUTIÉRREZ SERNA, enviará por correo electrónico y dentro del mismo término, una declaración extra proceso ante Notario Público o en su defecto dos (2) manifestaciones escritas, firmadas por dos (2) personas, no familiares, que conozcan sobre su actual situación personal, familiar (miembros que componen su familia y los ingresos que aporta cada uno) y económica.

Es del caso advertir que la documentación adjunta con la solicitud de

tutela, correos electrónicos y cédula de ciudadanía, se aportó ilegible, por lo que debe remitirla completa y legible.

Por la Secretaría del despacho, se acercará la certificación sobre el puntaje que la actora registra en el SISBEN.

7.-DISPONER que lo acá resuelto, se notifique al accionante e igualmente a las accionadas (Art. 16 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2015, Decreto 333 de 2021).

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.